



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado: 731244089001-2020-00046
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Ernesto Troncoso Rengifo

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dada las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante, quien ha expresado que el demandado efectuó el pago de las cuotas en mora de la obligación que consta en el pagaré N° 5970083820 (Fls. 7 al 9) y el pago total de la obligación del pagaré suscrito el 13 de julio de 2016 (Fls. 2 al 6), sin condena en costas, solicitando la terminación del proceso (Fls. 56 y 57); de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 69 de la Ley 45 de 1990; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO ERNESTO TRONCOSO RENGIFO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en lo que respecta a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 13 de julio de 2016, visto a folios 2 al 6 del expediente; como quiera que el apoderado de la parte ejecutante ha expresado que el demandante ha pagado totalmente dicha obligación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 5970083820 (Fls. 7 al 9), atendiendo que la pretensión de la demanda de la citada obligación se realizó exigiendo el pago del capital restante, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, sin pretender pago de cuotas en mora y así se libró el mandamiento de pago del 14 de julio de 2020 (Fls. 47 y 48); por lo que en los términos y condiciones en que se solicita la terminación respecto de esta obligación, la misma no resulta

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado: 731244089001-2020-00046
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Ernesto Troncoso Rengifo

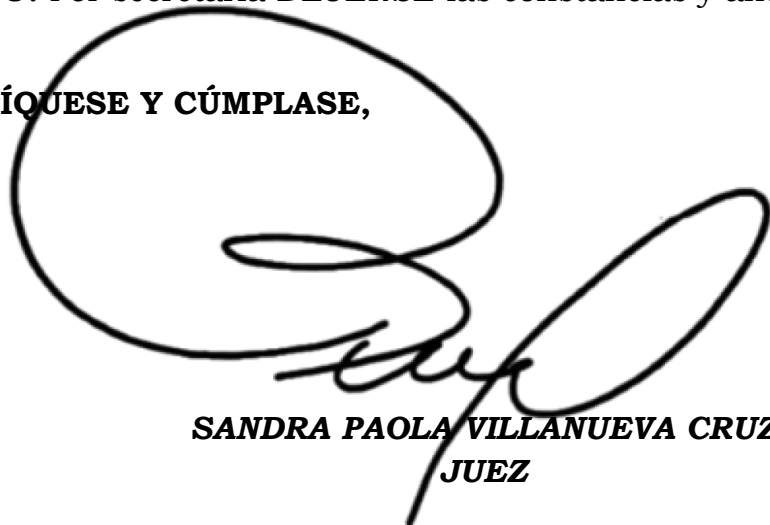
procedente, toda vez que el referido mandamiento de pago se libro por dicho capital y no por cuotas en mora.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **CONTINÚESE** el presente proceso por la obligación del pagaré N° 5970083820.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo suscrito el 13 de julio de 2016, que sirvió de soporte para la ejecución, expensas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ